

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**ASUNTO GENERAL, NÚMERO TESLP/AG/01/2020 INTERPUESTO POR EL C. ENRIQUE EDUARDO LARRAGA MORÁN, FORMADO:** *“mediante el cual el Licenciado José Cruz Morelos Torres, Director de Canalización, Gestión y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, remite en (47) cuarenta y siete fojas, copia certificada del expediente de queja DQQU-0663/2020,” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí S.L.P., a 23 veintitrés de diciembre de 2020 dos mil veinte.*

*Vista la razón, oficio y anexo de cuenta que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° fracción II, 9°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Téngase por recibido a las 15:38 quince horas con treinta y ocho minutos del día 23 veintitrés de diciembre del año en curso, el oficio DQOF-0221/2020 signado por el Licenciado José Cruz Morelos Torres, Director de Canalización, Gestión y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, mediante el cual remite a este Tribunal Electoral, en (47) cuarenta y siete fojas, copia certificada del expediente de queja DQQU-0663/2020, iniciado en esa Comisión con motivo de la queja presentada por **María Rebeca Terán Guevara**, por actos probablemente constitutivos de violencia de género, incluida la modalidad de **violencia política**, que atribuyó al **C. Leonel Serrato Sánchez**, en su carácter de Subdelegado y/o Delegado de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, de Programas Integrales de Desarrollo del Gobierno Federal, Aspirante y/o Precandidato a la Gubernatura del Estado y Titular de la Notaría Pública No. 32 de San Luis Potosí.*

**SEGUNDO.** *Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de **Asuntos Generales** con la clave **TESLP/AG/01/2020**.*

**TERCERO.** *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

**CUARTO.** *A fin de determinar jurídicamente el trámite que debe darse al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ordena turnar de inmediato el expediente a la **Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, por ser la siguiente en turno, para efectos de elaboración y propuesta al Pleno del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.*

*Esto, porque tal determinación en modo alguno corresponde a la facultad de la Magistrada Presidenta en lo individual, sino a este órgano jurisdiccional, en tanto implica una modificación sustancial en el trámite ordinario del asunto.*

*Al efecto, por identidad de razón resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/2019 consultable bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, conforme al cual, corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala o Tribunal.*

**QUINTO.** *Notifíquese la presente determinación por estrados y hágase del conocimiento público en la página web de este órgano jurisdiccional.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.